

AUTO No. 03058

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 472 de 2003, el Decreto 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993, así la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER29118 del 16 de julio de 2007, la sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y SU SIGLA GRENN HARBOR - GRENN HARBOR** identificada con el NIT No. 800.142.014-4 de la que hace parte el establecimiento de comercio **RETO CONSTRUCCIONES S.A.**, representada legalmente por el **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.136.918, solicitó, la tala de un árbol, ubicado en espacio privado ubicado en la Transversal 30 No 122- 35, Barrio Chicó, Localidad de Usaquén, de Bogotá D.C.

Que la oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, realizó visita técnica el día 21 de agosto de 2007, en la transversal 30 No. 122- 35, a fin de atender la mencionada solicitud, encontrando que de los tres (3) árboles respecto de los cuales se solicitaba autorización para tratamiento silvicultural, dos (2) de ellos ya habían sido talados, razón por la cual, se procedió a la elaboración de 2 conceptos técnicos a saber: el Concepto Técnico No. 2007GTS1409 del 17 de septiembre del 2007, en el que se consideró técnicamente viable la tala de un (1) individuo arbóreo de la especie pino monterrey (*Pinus Patula*).

Que por otro lado, mediante Concepto Técnico No. 10508 de 05 de octubre de 2007, se señaló: *“Revisada la base de datos de la entidad no se encontró que se haya emitido permiso para adelantar la tala de dos (2) arboles de la especie Durazno (Prunus pérsica), al interior del predio con nomenclatura TV 30 No. 122 – 35 (Dirección vieja) del barrio Chico de la localidad de Usaquén, por el cual se concluye que la*

AUTO No. 03058

misma se realizó sin el lleno de los requisitos establecidos por la normatividad ambiental para adelantar dicha actividad”

Que como quiera que la solicitud de autorización de tratamientos silviculturales, y de conformidad con el documento que obra a folio once (11) del expediente, se informa a esta secretaria que, el propietario del predio ubicado en la transversal 30 No. 122 – 35 pertenece a la compañía **RETO CONSTRUCCIONES S.A**, nos seguiremos refiriendo a esta razón social.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”.quedando en cabeza de la SDA.

AUTO No. 03058

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su **artículo 101**, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero literal delega en la Dirección de Control Ambiental, la expedición de los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia sancionatoria de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que por otra parte, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 dispone que con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y SU SIGLA GRENN HARBOR - GRENN HARBOR** identificada con el NIT No. 800.142.014-4, de la que hace parte el establecimiento de comercio **RETO CONSTRUCCIONES S.A**, representada legalmente por el señor **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.136.918, omitió presuntamente el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, en concreto en lo que se refiere a lo dispuesto por el Decreto Distrital 472 de 2003 en su artículo 5 y 15 numeral 1.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental a la sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y SU SIGLA GRENN HARBOR - GRENN HARBOR** identificada con el NIT No. 800.142.014-4 de la que hace parte el establecimiento de comercio **RETO**

AUTO No. 03058

CONSTRUCCIONES S.A., representada legalmente por el **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.136.918, o por quien haga sus veces.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y SU SIGLA GRENN HARBOR - GRENN HARBOR** identificada con el NIT No. 800.142.014-4 de la que hace parte el establecimiento de comercio **RETO CONSTRUCCIONES S.A.**, representada legalmente por el señor **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.136.918 con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **GREEN HARBOR INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES SAS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA Y SU SIGLA GRENN HARBOR - GRENN HARBOR** identificada con el NIT No. 800.142.014-4 de la que hace parte el establecimiento de comercio **RETO CONSTRUCCIONES S.A.**, representada legalmente por el **LIBARDO CUERVO QUEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No 17.136.918, o por quien haga sus veces, en la Calle 96 No. 19 A – 95 de esta ciudad.

PARÁGRAFO: El expediente **DM-08-2007-2636** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009. A través del diligenciamiento colgado en la página WEB de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 03058

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de junio del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2007-2636

Elaboró: Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Revisó: Martha Ruth Hernandez Mendoza	C.C: 51968149	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/03/2014
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Jorge Alberto Doria Quintero	C.C: 80769495	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/03/2014
Aprobó: Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014